

ACTA DE LA SESION  
DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 7, fueron nombrados para la comision especial de indulto, los Sres. Cabrera, Chico, Rodriguez D. Juan, Izazaga y Tirado.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Hacienda, al que acompaña una solicitud de los interesados de la conducta ocupada por D. Agustin de Iturbide, y reproduce la exposicion dirigida á Vuestra Soberanía el dia 10 de Setiembre próximo pasado.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público.

Del señor diputado D. Florentino Martinez, en el que manifiesta estar enfermo y por esta causa no haber podido asistir á las sesiones.

Se contestó de enterado.

Se dió cuenta con una exposicion de D. José Joaquin Beltran, en que suplica á Vuestra Soberanía, lo tenga presente á fin de que recaiga en él uno de los nombramientos de contador para cualquiera de las secciones de que se ha de componer la nueva contaduría mayor.

Se dijo se tuviera presente á la hora de las elecciones.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la comision de premios, reducido á que se devuelva al gobierno un expediente promovido por D. Francisco Lujero, para que atienda á éste en sus pretensiones, segun la aptitud, méritos y servicios que tenga conforme á la ley de la materia.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de Legislacion, reducido á

que no hay lugar á la explicacion que el C. Juan Paredes ha solicitado que se le dé á la ley de Mayorazgos de 6 de Agosto de 1823.

Se puso á discusion y fué aprobado el art. 1.º del dictámen de la comision de sistema de Hacienda, sobre colocar en los Estados los pensionistas y cesantes de la Federacion, que dice:

El gobierno remitirá á los Estados, lista de cuantos pensionistas y empleados cesantes haya en la República, con expresion de los destinos que hubieren obtenido, del tiempo y lugar en que los hayan servido, del pueblo de su nacimiento y residencia, de la pension que disfruten y del sueldo que disfrutaban en su último empleo.

El art. 2.º del mismo dictámen, que dice:

Las legislaturas y gobiernos de los Estados, podrán tomar de los pensionistas y cesantes cuantos necesiten para los ramos de su administracion, con tal que el destino para que los nombren, no sea ageno de la carrera en que han servido, ni tenga sueldo inferior al que le correspondia al empleo de que fueron cesantes.

Se puso á votacion por partes, y fué aprobada la primera hasta la palabra: de su administracion.

Se reprobó la segunda, que dice: con tal que el destino para que los nombre no sea ageno de la carrera en que han servido; y se aprobó la tercera, que dice: ni tenga sueldo inferior al que correspondia al empleo de que fueron cesantes. Por consiguiente, quedó aprobado en estos términos:

“Las legislaturas y gobiernos de los Estados podrán tomar de los pensionistas y de los cesantes, cuantos necesiten para los ramos de su administracion, con tal que el destino para que los nombre no tenga sueldo inferior al empleo de que fueron cesantes.”

Fué aprobado el art. 3.º del mismo dictámen, que dice:

ACTA DE LA SESION  
DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Con un oficio de la Secretaria de Estado, al que acompaña con su correspondiente índice, las actas de juramento que han prestado á la Constitucion política de la Federacion, algunas autoridades, corporaciones y pueblos de algunos Estados.

Se mandó archivar.

Con una felicitacion de D. Manuel Seudera dirigida á Vuestra Soberanía por haber dado la Constitucion Federal.

Se dijo haberse oido con agrado.

Con una exposicion del honorable Congreso de Michoacan, reducida á manifestar que el decreto de Vuestra Soberanía de 16 de Noviembre último, en que se previene á los gobernadores de los Estados publiquen las leyes generales á mas tardar al tercero dia de su recibo, sin necesidad de pase de las Legislaturas, tiene graves inconvenientes; y por consiguiente pide á Vuestra Soberanía lo aclare ó lo modere.

Se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Con otra del gobernador del Estado de Jalisco, en la que hace ver á pedimento de aquel honorable Congreso, que la mente de Vuestra Soberanía no puede haber sido que hasta de aquí á dos años perciban los Estados las rentas decimales que les correspondan, pues ésta es la renta principal que tienen para cubrir sus gastos, y el contingente que se les ha asignado, y concluye suplicando á Vuestra Soberanía declare si la parte de diezmos respectiva al repartimiento que ha de verificarse el próximo entrante año, corresponde al Estado.

Se mandó pasar á la Comision de sistema de Hacienda.

“Las legislaturas y gobiernos de los Estados, se dirigirán al gobierno para que mande á los pensionistas y cesantes que fueren nombrados, ir á servir los empleos en el término que él mismo les asignará, dando aviso á la autoridad que hubiere hecho el nombramiento.”

El art. 4.º lo reformó la Comision y quedó aprobado en estos términos:

“Si el nombrado se resistiere á ir á desempeñar el empleo ó no lo verificare en el término asignado por el gobierno, le cesará por el mismo hecho la pension ó sueldo de que goce, excepto que oponga causa justa á calificacion del gobierno.”

Se suspendió esta discusion para continuar la del dictámen de la Comision de Constitucion, sobre el modo de hacer las elecciones para ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Se suspendió igualmente.

Se dió segunda lectura y fué admitida á discusion la proposicion de los Sres. Farías, Castillo, Arizpe, Vargas, Garza, Velez, Bustamante y Tirado, reducida á que se nombre una Comision especial para que examine varios proyectos sobre establecimiento de un banco nacional, y fueron nombrados para dicha Comision los Sres. Arizpe, Farías, Castillo, Rejon y Rodriguez D. Juan.

Se leyó por primera vez un dictámen de la Comision de sistema de Hacienda, sobre que los Estados puedan imponer el cinco por ciento á los efectos extranjeros por derechos de consumo, disminuyendo tal cantidad en el derecho de internacion.

Se levantó la sesion á la una de la tarde para quedar en secreta.

José de Jesus Huerta, presidente.—  
Tomás Arriaga, diputado secretario.



Con una solicitud de D. Luis Govantes en la que suplica á Vuestra Soberanía devuelva á la Comision de sistema de Hacienda el dictámen que presentó sobre sueldos que debía disfrutar dicho Govantes.

No hubo lugar á dicha solicitud, como opinaba la Comision de peticiones, y se mandó tener presente en la discusion del dictámen.

Continuó la del de la Comision de sistema de Hacienda sobre colocar en los Estados los pensionistas y cesantes de la Federacion, y el Sr. Guerra hizo una adición al art. 1.º en estos términos:

Con expresion de la conducta que han observado en el servicio.

Se desechó.

Se aprobó el art. 5.º que dice:

El Gobierno auxiliará al Estado que hubiere hecho el nombramiento, con la mitad de la pensión ó de la renta que habia de pagar al pensionista ó al cesante como tales, desde que desempeñe el destino á que es llamado.

Igualmente fué aprobado el art. 6.º que dice:

Si dos ó mas Estados nombran á un tiempo al pensionista ó al cesante para algunos empleos, el nombrado eligirá el que mas le acomode avisando de su eleccion al Gobierno.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Reglamento, sobre varias proposiciones y adiciones que se le pasaron.

Continuó la discusion en lo general del dictámen de la Comision de Constitucion, sobre el modo de hacer las elecciones para Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Se preguntó si estaba suficientemente discutido y se declaró por la negativa.

Continuó la discusion, se declaró estar suficientemente discutido y á propuesta del Sr. Paz, se preguntó si la votacion seria nominal. Se declaró que no, salvando su voto los Sres. Gutierrez, Tirado, Ahumada y Morales.

Se declaró haber lugar á votar, salvando su voto los Sres. Gómez Anaya, Berruecos, Mangino, Lombardo, Villa, Robles D. Vicente, Zaldívar, Paz, Ozores, Gordo D. Luis, Castillero, Patiño, Becerra, Piedra, Argüelles, Sierra D. Felipe, Reyes, Escalante, Barbabosa, Jimenez, Solórzano, Llave, Carpio, Alcocer, Ortiz y Vazquez.

Se puso á discusion el art. 1.º, que dice:

Las elecciones de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, se harán por primera vez con arreglo á lo prevenido en la ley de 27 de Agosto del presente año.

Fué aprobado, salvando su voto el Sr. Barbabosa.

Fueron nombrados para la Comision de Crédito público, el Sr. Alarid; para la de infracciones de Constitucion, el Sr. Bustamante D. Carlos; y para la especial encargada de la mocion del Gobierno, sobre lo que dijo el Sr. Paz en la sesion del dia 12 de Noviembre, acerca de los mil pesos librados por el Gobierno á favor del Sr. Zavala, al Sr. Velez.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde para entrar en secreta extraordinaria.

José de Jesus Huerta, presidente.—  
Tomás Arriaga, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION  
DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Con una exposicion de D. Manuel Diez Cortina, en la que hace ver que en virtud del decreto de 16 de Octubre último que sancionó la cesacion de los Tribunales Consulares, debe continuar un juez de letras conociendo del asunto que refiere, sin embargo de la consulta que ha hecho el Consulado al Congreso, y de que de la demora de esta resolucion se le siguen graves perjuicios, por lo que suplica á Vuestra Soberanía su pronto despacho.

Se mandó pasar á donde están los antecedentes.

Con otra del C. José M. Miner, pidiendo por sí y á nombre de otros mineros que se revoque ó por lo menos se suspendan los efectos de los arts. 4.º del título 6.º y 14 del 9.º de la Ordenanza de Minería.

Se mandó pasar á la comision del ramo.

Con una solicitud del ciudadano de los Estados Unidos del Norte de América, José Greman, dirigida á que se le conceda licencia para poner fábrica de varias aguas minerales.

Se mandó devolver al interesado.

Con un oficio de la Secretaria de Estado, al que acompaña una exposicion del Venerable Cabildo, sede vacante de Valladolid, sobre el modo con que debe recibirse al gobierno de aquel Estado, en las asistencias públicas á la iglesia Catedral.

Se mandó pasar á la comision de Patronato.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de reglamento sobre varios artículos y adiciones que quedaron pendientes en su poder.

Igualmente se dió primera lectura y fué aprobado un dictámen de la comision especial que entendió sobre el pago de varios créditos con letras sobre Londres.

Se dió tambien primera lectura á otro dictámen de la misma comision sobre las fincas rústicas pertenecientes al fondo piadoso de California.

Se puso á discusion el art. 2.º del dictámen de la comision de Constitucion, sobre el modo de nombrar los ministros de la Suprema Corte de Justicia, que dice:

El individuo que hubiere competido en una eleccion, segun el art. 9 de la misma ley, no volverá á competir en las otras.

No hubo lugar á votar, lo cual se declaró en votacion nominal, y votaron por la negativa los Sres. Llorente, Alcocer, Llave, Arzac, Solórzano, Sierra D. Felipe, Guerra D. Basilio, Gordo, Mangino, Paz, Ozores, Aldrete, Vazquez, Gama, Conzalez, Caraalmuro, Castorena, Patiño, Ortiz, Azorrey, Barbabosa, Zaldívar, Marin, Robles D. Vicente, Castillero, Becerra, Argüelles, Cabrera, Gómez Anaya, Berruecos, Villa, Zavala, Reyes, Escalante, Carpio, Ibarra, Jimenez y Lombardo.

Por la afirmativa, los Sres. Rejon, Arriaga, Envides, Izazaga, Covarrubias, Ahumada, Vaca, Márquez, Vargas, Cázares, Rojo, Uribe, Alarid, Ramos Arizpe, Hernandez Chico, Guerra D. Joaquin, Gomez Farías, Anaya, Castro, Moreno, Tarrazo, Rayon, Tirado, Romero, Castillo, Bustamante D. Carlos, Sanchez, Gazca, Miura, Manero, Elorriaga, Moralez, Paredes, Seguin, Rodriguez D. Juan y Presidente.

Se mandó que el artículo volviese á la comision, lo que se acordó tambien en votacion nominal, votando por la afirmativa los Sres. Rejon, Arriaga, Envides, Izazaga, Vargas, Covarrubias, Vaca, Ahumada, Márquez, Aldrete, Romero, Uribe, Alarid, Hernandez Chico, Guerra D. Basilio, Gomez Farías, Anaya, Ca-



tro, Moreno, Tarrazo, Rayon, Tirado, Valle, Bustamante D. Carlos, Sanchez, Castillo, Muira, Gazca, Manero, Paredes, Elorriaga, Rodriguez D. Juan, Seguin, Rojo, Arizpe y Huerta.

Por la negativa, los Sres. Llorente, Alcocer, L'ave, Arzac, Solórzano, Sierra D. Felipe, Guerra D. Basilio, Mangino, Paz, Ozores, Vazquez, Caraalmuro, Gama, Castorena, Patiño, Ortiz, Copea, Azorrey, Barbabozz, Zaldívar, Marin, Roblés D. Vicente, Becerra, Castellero, Argüelles, Cabrera, Gómez Anaya, Berruecos, Villa, Zavala, Reyes, Escalante, Carpio, Ibarra, Jimenez y Lombardo.

Se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

José de Jesus Huerta, presidente.—  
Tomas Arriaga, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION  
DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 11, se dió cuenta con lo siguiente:

Con un oficio del Ministesio de Justicia, al que acompaña una representacion del Lic. D. Francisco Ortiz, consultando á Vuestra Soberanía, ante qué Tribunal debe exigir la responsabilidad á los Magistrados de la 1ª Sala de la audiencia del Estado de México, en caso de que sean promovidos en la Corte Suprema de Justicia.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Con otro del mismo Ministerio, acompañando una solicitud y documento de los reverendos provinciales de Santo Domingo y S. Francisco, sobre establecer en sus respectivas órdenes un vicario general para la conservacion, utilidad y bien de las Iglesias.

Se mandó pasar á la comision de Relaciones.

Con otro del Ministerio de Hacienda al que acompaña copias de la instancia de la Exma. Sra. Dª Ines Jáuregui de Iturriaga y consiguiente informe del Tribunal de minería.

A la comision ordinaria de Hacienda.

Con otro del mismo Ministerio, al que acompaña una instancia del empleado cesante en la renta del tabaco, D. Ignacio Barrera y Carragal, en la que solicita que Vuestra Soberanía se digne atender sus méritos para premiarlo con el correspondiente ascenso en la oficina de la contaduría mayor que ha de erigirse con arreglo al decreto de la materia.

Se mandó tener presente al tiempo de la eleccion de contadores.

Se dió primera lectura y fué aprobado un dictámen de la comision de Agricultura é industria, reducido á que se devuelvan al interesado Mr. Deinbroun, las propuestas que hace sobre introduccion y cultivo de plantas exóticas y condiciones que exige en recompensa para que ocurriendo al gobierno, informe éste lo que le parezca sobre la materia.

Se leyeron por primera vez, los dictámenes siguientes:

De la comision de Constitucion, sobr<sup>e</sup> una proposicion del Sr. Bustamante D. Carlos, relativa á que se exprese el carácter con que debe quedar el Tribunal de Minería.

Otro de la misma comision, sobre el modo de hacer las elecciones de ministros de la Corte Suprema de Justicia, en el que presenta redactado el art. 2º que se le devolvió, en estos términos:

El individuo que hubiere competido con otro en una eleccion segun el art. 9º de la misma ley, no podrá competir en las demas, si no es que el Congreso votando por Estados libremente, lo designe por estas competencias.

Se puso á discusion un dictámen de la comision permanente de Guerra, sobre varias adiciones que hicieron los Sres. Marin, Bustamante D. Carlos y Guerra D. Basilio, hecha al dictámen de la misma comision que se aprobó en 29 y 31 de Mayo último, sobre colocar los oficiales sobrantes del Ejército, en los cuerpos de milicia activa, que dice: que se comuniquen al gobierno los art. 1º, 2º y 3º aprobados en 29 y 31 de Mayo último, sin tomar en consideracion las adiciones de los referidos Sres. Marin, Bustamante y Guerra.

Fué aprobado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Legislacion, sobre recusacion de jueces del Tribunal supletorio de la Guerra.

Se suspendió.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de reglamento, sobre varias adiciones y artículos que tenia en su poder, y se aprobó como adicional al art. 13, lo siguiente:

El gobierno se encargará de citar á los diputados y senadores existentes en esta capital, hasta el dia 15 de Diciembre, señalándoles la hora y localidad donde hayan de reunirse.

A propuesta de los Sres. Guerra y Velez, se mandó comunicar inmediatamente al gobierno con lista de los señores que se hallan presentado.

La comision no admitió la adicion del Sr. Arizpe, al art. 18, sobre que el presidente determine los asuntos que han de ponerse á discusion precisamente con acuerdo de los secretarios, ni la del Sr. Martinez, al art. 18, que dice: ó que no se discuta el señalado por el presidente, y fué aprobado su dictámen.

Se puso á discusion y fué aprobado el art. 26 que se habia devuelto á la comision, en estos términos:

Los que fueren nombrados ejercerán este oficio por el tiempo de las sesiones ordinarias de un año y no podrán ser reelegidos.

Igualmente se aprobó el art. 27 en estos términos:

Siempre que hubiere sesiones extraordinarias, se hará nueva eleccion de secretarios, los cuales durarán por el tiempo de aquellas.

La comision no juzgó oportuno admitir la indicacion que habia hecho el Sr. Guerra D. Basilio, á fin de que las sesiones duraran cuatro horas precisas, aunque por alguna ocurrencia comiencen despues de la asignada.

Fué aprobado este parecer.

Lo fué tambien la adicion del Sr. Vargas al art. 32, para que despues de las palabras ó lo pidiese algun miembro de la cámara, se añadiese ó el presidente de la otra.

La 1ª parte del art. 68 que se mandó volver á la comision, lo reprodujo en los mismos términos que estaba, á saber:

No podrán éstas, habla de Comisiones, renovarse en los dos años de cada legislatura, ni los miembros de las Cámaras escusarse de su nombramiento.

Aprobado.

Despues del art. 57, se aprobó el 58, concebido en estos términos:

Cuando uno ó mas individuos de alguna Comision, tuviesen interés personal en cualquiera asunto que se remitan al exámen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictámen y lo avisarán á la gran Comision; la cual nombrará otros que los sustituyan, para el solo efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.

Despues del 63, se presentó el siguiente que dice:



Leído cualquier dictámen de comision sobre proyecto de ley ó decreto, se remitirá por la Secretaría copia certificada de los artículos con que concluye á todos los periódicos de la capital.

Aprobado.

Se aprobó el art. 67 que dice:

El artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene cada una de las Cámaras para mandar imprimir íntegros y por separado los documentos que tuviere por conveniente.

Se aprobó el 68 en estos términos:

Las comisiones presentarán dictámen el día siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder de las del primer año.

El 69 que dice: El año de la renovación de las cámaras, presentarán el mismo dictámen á la secretaría respectiva, el cual se pasará á la comision nuevamente nombrada del ramo á que pertenezca, para que lo adopte ó lo modifique, segun creyese necesario.

Fué aprobado.

El art. 66 será el primero de la seccion 7ª y llevará el número 70, redactado en estos términos:

Entre la lectura y la discusion de cada dictámen, se guardarán los mismos intervalos, y ademas las mismas reglas prevenidas en los artículos 45 y 48.

Aprobado.

Habiendo adoptado la comision las adiciones de los Sres. Gordo y Castillo, propone se ponga despues del art. 61, el siguiente:

De estos documentos se dará el correspondiente recibo, en el cual se expresará el número de fojas de que constare y se devolverán tan luego como hayan servido.

Aprobado.

Igualmente admitió la comision la adición del Sr. Mier al art. 71, sobre que los diputados que sean únicos por su Estado, puedan hablar mas de dos veces, y propone el siguiente para que se coloque antes del art. 72.

La misma facultad tendrán los diputados que sean únicos por su Estado ó territorio, en los asuntos en que estos sean especialmente interesados.

Aprobado.

El Sr. Castillo propuso que despues de la palabra diputados, se pusiera y senadores.

No se admitió.

Habiendo propuesto la comision que se desechase la adición del Sr. Zavala al art. 71, reducida á que se permitiera deshacer equivocaciones de hechos, no hubo lugar á votar este dictámen y se le mandó devolver.

El art. 72 fué aprobado en estos términos:

El orador dirigirá á la Cámara la palabra sin otro tratamiento que el impersonal y su discurso no podrá durar mas de media hora sin permiso de la misma Cámara.

Salvó su voto en una y otra votacion el Sr. Romero.

Igualmente se aprobó la siguiente adición al art. 94.

Al efecto se pasará diariamente á cada ministerio por la secretaría de ambas Cámaras, lista de los asuntos señalados para su discusion.

Concluido el tiempo de las cuatro horas, se preguntó si se prorogaria la sesion por una mas, segun el reglamento.

Se acordó por la afirmativa y continuó la discusion del reglamento.

Se aprobó por partes el art. 51 que está redactado en estos términos:

Las permanentes serán, habla de las comisiones de puntos Constitucionales, de Gobernacion, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Crédito público, de Justicia, de Negocios eclesiásticos, de Guerra y Marina, de Industria agrícola y fabril, de Libertad de imprenta, de Policía interior y de Peticiones.

Se aprobó el art. 52 que dice:

Cada Cámara podrá aumentar ó disminuir el número de estas comisiones, segun lo creyere conveniente.

Tambien se aprobó el art. 53 que dice:

Asímismo cada una de las Camaras clasificará las comisiones especiales conforme lo exija la urgencia y calidad de los negocios.

El art. 75 fué aprobado, redactado en estos términos:

Hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones, no será motivo para reclamar el órden, pero en el caso de calumnia se procederá con arreglo al art. 147.

Se aprobó la siguiente adición á la parte 1ª del art. 77, ó en caso de los artículos 177 y 178.

Fué aprobada la 3ª parte del mismo artículo que dice:

Por alguna proposicion suspensiva que presente cualquiera individuo de la Cámara.

El art. 79 fué aprobado en estos términos:

No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en las discusiones de un dictámen.

A petición del Sr. Ramos Arizpe, se aprobó el art. 78 ya aprobado, y propuso

como adición que despues de las palabras, si la quiere fundar, se ponga lo siguiente, y otras en contrario sentido, admitida por la comision fué aprobada.

Igualmente se hicieron varias reflexiones sobre este artículo, por los Sres. Márquez y Vargas, a cerca de falta de redaccion y la comision ofreció arreglarla.

La comision hizo ver que no le pertenecia abrir dictámen sobre la proposicion del Sr. Covarrubias, reducida á que se designe la autoridad que debe aprehender al diputado que cometa un delito en el territorio de su Estado, ni sobre el recurso de D. Miguel de los Heros, sobre que se determine el tribunal que ha de conocer de las causas civiles de los senadores y diputados por pertenecer estos asuntos á la comision de legislacion, segun se previene en el art. 87.

El art. 163 que se mandó volver á la comision, lo presentó ésta, redactado de este modo:

Cada Cámara tendrá una guardia militar compuesta de treinta hombres de infantería, la cual podrá aumentarse siempre que la Cámara lo disponga.

Aprobado.

Lo fueron igualmente los artículos siguientes:

El 164 que dice: esta guardia estará sujeta exclusivamente á las órdenes del presidente de la respectiva Cámara.

Art. 165. El mismo arreglará la clase y distribucion de centinelas y dará cuenta á la Cámara de lo que ocurriere y juzgare necesario para su resolucion.

Art. 166. La guardia hará al presidente de la respectiva Cámara, y al que lo sea de la República, los honores de presentar las armas y batir marcha. A las comisiones de ambas Cámaras y al Vice-Presidente de la República, los de batir marcha y echar armas al hombro.



Se aprobaron asimismo los artículos siguientes:

Art. 167. La comision de policia de cada Cámara presentará á ésta mensualmente para su aprobacion, el presupuesto de los caudales que se necesiten para cubrir las dietas de sus respectivos miembros, los sueldos de sus dependientes y gastos de sus oficinas y edificios.

Art. 168. A este fin, y para los efectos de que habla el decreto de la materia, los Diputados y Senadores que fueren empleados civiles, militares ó eclesiásticos, presentarán á la referida comision certificaciones del Gobierno Supremo ó de los Gobernadores políticos de sus Estados ó Territorios, por los cuales consten las cantidades que perciba cada uno en razon de su respectivo destino.

Art. 169. Para la administracion de aquellos caudales, tendrá el Congreso un Tesorero que nombrará el Senado á propuesta en terna de la Cámara de representantes, de entre los pensionistas ó cesantes de la Federacion. En este artículo salvó su voto el Sr. Marin.

Art. 170. Este empleado entrará á ejercer su encargo previos los requisitos y bajo la responsabilidad que para los de igual clase previenen las leyes.

Art. 171. El Tesorero cobrará y recibirá de la Tesorería general de la Federacion, los caudales correspondientes al presupuesto de gastos que los Secretarios de cada Cámara le pasarán inmediatamente.

Aprobado.

Art. 172. Asimismo pondrá sin demora en la casa de cada Senador y Diputado, las cantidades que les correspondan por sus dietas, y distribuirá las restantes con total arreglo á los objetos que se indiquen en el mencionado presupuesto.

Aprobado.

Art. 173. Hecho esto, remitirá á los periódicos de la Capital, copia certificada

de la distribucion de estos caudales, con expresion individual de las cantidades que haya recibido cada Senador ó Diputado.  
Aprobado.

Art. 174. Presentará sus cuentas por semestres á cada una de las Cámaras, y no se darán por buenas, si no recayese la aprobacion de una y otra.

No hubo lugar á votar y se mandó volver á la comision.

Art. 175. Los espectadores conservarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte alguna en las discusiones, por demostraciones de ningun género.  
Aprobado.

Art. 176. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de la galería en el mismo acto, pero si la falta fuere grave, el Presidente mandará detener al que la cometiere, bajo la correspondiente custodia y lo entregará al Juez competente dentro de veinticuatro horas.

Aprobado.

Art. 177. Siempre que los remedios indicados no basten para contener el desorden de las galerías, el Presidente levantará la sesion pública y podrá continuarla en secreto.

Aprobado.

Art. 178. Lo mismo se verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden invertido, por los miembros de la Cámara.

Aprobado.

Se aprobó el siguiente artículo adicional:

A los Diputados ó Senadores que se presenten á jurar despues de abiertas las sesiones, saldrán á recibirlos hasta la puerta interior del salon, dos individuos de su respectiva Cámara, incluso á lo menos un Secretario.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de peticiones, reducido á que pa-

se donde están los antecedentes, una proposicion del C. Ignacio Cubas, á la que acompaña tres documentos para acreditar dos de las infracciones cometidas por esta audiencia en la causa de su hermano D. Joaquin Cubas.

A proposicion del Sr. Rejon se acordó que mañana se discuta el artículo 2º reformado del dictámen sobre el modo de elegir á los individuos de la Suprema Corte de Justicia.

Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

José de Jesus Huerta, presidente.—  
Tomás Arriaga, secretario.

ACTA DE LA SESION  
DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia al que acompaña un curso de Doña María Antonia de San- doval, solicitando dispensa de ley para rescindir las escrituras en que obliga la mayor parte de sus bienes en favor de obras pías.

Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se dió primera lectura y declarado del momento, se puso á discusion un dictámen de la comision de reglamento, sobre varios artículos que se le devolvieron, y se aprobó la adiccion del Sr. Zavala, en estos términos:

Los Diputados ó Senadores, sin entrar de nuevo en la cuestion, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho.

Se aprobaron igualmente los artículos siguientes:

En el receso de las Cámaras, el Consejo de Gobierno formará el presupuesto.

El Tesorero presentará mensualmente sus cuentas, á cada una de las Cámaras, y en su receso, al Consejo de Gobierno.

Se puso á discusion el art. 2º del dictámen de la comision de Constitucion, que se le habia devuelto, sobre el modo de hacer las elecciones de ministros de la Suprema Corte de Justicia, que dice:

El individuo que hubiese competido con otro en una eleccion, segun el art. 9º de la misma ley, no podrá competir en las demas, sino es que el Congreso, votando libremente por Estados, lo designe por estas competencias.

Se declaró haber lugar á votar, sobre lo cual salvaron su voto los Sres. Cabrera, Gómez Anaya, Robles D. José Vicente, Ozores, Berruecos, Paz, Sierra D. Felipe, Lombardo, Jimenez Villa, Carpio, Gonzalez Angulo, Ibarra y Patiño.

Se declaró que la votacion seria nominal, y el artículo fué aprobado por cuarenta y tres votos contra treinta y seis.

Aprobaron los Sres. Rejon, Arriaga, Envides, Llorente, Solórzano, Izazaga, Covarrubias, San Martin, Vea, Ahumada, Márquez, Vargas, Rojo, Romero, Uribe, Godoy, Alarid, Gomez Farías, Guerra D. José, Arizpe, Chico, Moreno, Anaya, Castro, Valle, Gutierrez, Rayon, Bustamante D. Carlos, Tirado, Tarrazo, García, Morales, Sanchez, Seguin, Castillo, Miura, Manero, Fernandez del Campo, Rodriguez D. José, Paredes, Elorriaga y el señor presidente.

Reprobaron los Sres. Llave, Alcocer, Irrizari, Arzac, Barbabosa, Sierra D. Felipe, Guerra D. Basilio, Ozores, Paz, Ortiz, Caralmuro, Vazquez, Castorena, Patiño, Azorrey, Saldívar, Marin, Robles D. Vicente, Castellero, Becerra, Argüelles, Cabrera, Gomez Anaya, Berruecos, Villa, Zavala, Reyes, Escobosa, Gordoa D. Luis, Ibarra, Mangino, Gonzalez Angulo, Carpio, Jimenez, Lombardo y Mora.

A propuesta del Sr. Rejon, se acordó que mañana se abran las actas de elec-